



Resolución de Alcaldía

N°094-2025-MDY

Yarabamba, 13 de noviembre del 2025

VISTOS

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Provedo n.º 2769-2025-ALCaldIA/MDVY, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe Legal n.º 258-2025-GAJ-MDY, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el Asesor Jurídico; Informe n.º 3280-2025-LRCH/UACP/MDY, de fecha 06 de noviembre del 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe n.º 4291-2025-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe n.º 605-2025-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 04 de noviembre del 2025, emitido por el encargado del Área de Estudios y Proyectos; Acta de inicio de la elaboración de expediente técnico y ejecución del saldo de obra contratación del sistema de entrega de diseño y construcción; Informe n.º 3004-2025-LRCH/UACP/MDY, de fecha 10 de octubre del 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; Requerimiento n.º 00008664-2025, de fecha 07 de octubre del 2025; Informe n.º 3874-2025-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 07 de octubre del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe n.º 120-2025/DC-SCCHP/MDY, de fecha 07 de octubre del 2025, emitido por el encargado del área de Defensa Civil; Informe n.º 552-2025/SAAN-AEP-GIDUR-MD, de fecha 07 de octubre del 2025, emitido por el Jefe encargado de Estudios y Proyectos; Acuerdo de Concejo n.º 058-2025-MDY; y.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el inciso 6) del artículo 20º concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que mediante la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, que establecen el marco normativo para la contratación de bienes, servicios y obras por parte del Estado. Su objetivo es garantizar una contratación oportuna, transparente y eficiente, con enfoque en el valor por el dinero, dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-MDVY, de fecha 29 de setiembre del 2016, son funciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes

"Artículo 57º.- Corresponde a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial las siguientes funciones:



(...)

Programar, Dirigir, Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a todos los contratistas y Proveedores"

Que, asimismo, bajo el marco legal indicado en el párrafo precedente, las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas son las siguientes:

"Artículo 52º.-

(...)

17. ejecutar y supervisar las adquisiciones y contrataciones de los bienes, servicios y obras, conforme a las normas vigentes, cumpliendo con los lineamientos y políticas de la Municipalidad."

Que, el artículo 1º de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dicha

norma tiene como objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública. Asimismo, según su artículo 2º de dicha norma, la misma tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el numeral 102.3, del artículo 102º del Reglamento establece que, la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo; agregando que, el informe técnico es emitido por la dependencia encargada de las contrataciones.

DEL REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA

Que, mediante Informe n.º 3874-2025/GIDUR-JEMR/MOY, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), solicitó la CONTRATACION DIRECTA (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO) POR SITUACION DE EMERGENCIA del Requerimiento n.º 8664, para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE SALDO DE OBRA DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, de acuerdo al requerimiento remitido, la contratación incluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
CONTRATACION DE SERVICIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE SALDO DE OBRA DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"	1

DE LA SITUACION DE EMERGENCIA

Que, el Decreto Supremo n.º 005-2025-PCM, aprueba el "Plan Multisectorial Ante Lluvias Intensas y Peligrosas Asociados 2025-2027", el mismo que indica lo siguiente:



00403

5.3.2 Vulnerabilidad a movimientos en masa

La matriz de evaluación aplicada para determinar el valor de vulnerabilidad a movimientos en masa a nivel distrital se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5
Matriz de ponderación para determinar el nivel de vulnerabilidad a movimientos en masa según distrito.

Análisis de Vulnerabilidad a movimientos en masa									
Exposición a zonas altamente susceptibles					Fragilidad socioeconómica			Valor de Vulnerabilidad	
Viviendas expuestas	Instituciones educativas	Establecimientos de salud	Red vial (Km)	Superficie agrícola (Ha)	Valor Exposición	Porcentaje de Pobreza Monetaria	Porcentaje de establecimientos de salud con mayor exposición	Valor Fragilidad	Valor de Vulnerabilidad
0	0	0	Menor a 1	5	Menor a 10%	Menor a 10%	5	5	
1 a 100	1 a 2	1	0.1 a 5	1.1 a 10	4	10.1% a 20%	10.1% a 20%	4	4
1 a 250	3 a 10	2	5.1 a 20	10.1 a 30	3	20.1% a 30%	20.1% a 30%	3	3
251 a 1000	11 a 20	3 a 5	20.1 a 50	30.1 a 100	2	30.1% a 50%	30.1% a 50%	2	2
Mayor a 1000	Mayor a 20	Mayor a 5	Mayor a 50	Mayor a 100	1	Mayor a 50%	Mayor a 50%	1	1

Mayora a 1000 Mayora a 20 Mayora a 5 Mayora a 50 Mayora a 100 1 Mayora a 30% Mayora a 50%

Cenepred. (2024). Escenario de riesgo por inundaciones y movimientos en masa en el marco del plan multisectorial 2025 – 2027. p. 25. https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca/17781_escenarios-de-riesgo-por-inundaciones-y-movimientos-en-masa-en-el-marco-del-plan-multisectorial-2025-2027.pdf

La Figura 8, muestra el mapa de vulnerabilidad ante movimientos en masa por lluvias intensas dadas durante los eventos El Niño y La Niña analizados, a nivel de distrito.

Que, del mencionado decreto, se consigna en el Anexo 7 - Distritos con riesgo alto ante movimientos en masa, al distrito de Yarabamba con un riesgo considerado Alto.

Que, mediante Acuerdo de Concejo n.º 058-2025-MDY, de fecha 06 de octubre del 2025, el pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Yarabamba acuerda declarar en situación de emergencia la Subcuenca de Quichinihuaya, debido a la existencia de peligro inminente por erosión pluvial próximas a la temporada de lluvia (octubre - marzo) en el distrito de Yarabamba, anexo de Quichinihuaya.

Que, mediante Informe n.º 552-2025/SAAN-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 07 de octubre del 2025, la Unidad de Estudios y Proyectos, concluye lo siguiente:

(...)

3.1 "Habiendo sido notificados por parte de la Área de Defensa Civil de la Entidad que riesgo inminente por erosión pluvial en el sector de la quebrada de Quichinihuaya, cuyo riesgo fue aprobado por el COER y COEN, habiendo asignado el código 2314I, así como la declaratoria de situación de emergencia aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 058-2025-MDY; en el mismo sector, habiendo identificado que constituye una acción tendiente a mitigar el riesgo la ejecución del saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Se requiriere valorar la pertinencia de realizar procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 55; cuya ejecución deberá culminarse antes del inicio de la temporada de lluvias.

3.2 Asimismo, se tiene que de conformidad a lo previsto en la Ley General de Contrataciones públicas y su reglamento, la modalidad que corresponde es la contratación por DISEÑO Y CONSTRUCCION. del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, se solicita continúe el trámite correspondiente para la elaboración del requerimiento."

Que, mediante Informe n.º 120-2025/DC-SCCHP/MOY, de fecha 07 de octubre del 2025, el Área de Defensa Civil, indica lo siguiente:

"()

2.1. Funcionalidad del Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación SINPAD



Mediante el DECRETO SUPLENTO N° 048-2011-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, denominado "Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", en la que según el artículo N° 53 - 53.3, se señala que para el funcionamiento de los Centros de Operaciones Emergencia en los Tres Niveles de Gobierno se cuenta con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, administrado por el INDECI, como componente del Sistema Nacional de Información del SINAGERD.

Así mismo, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 327-2019-PCM el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, es un sistema informático compuesto por una serie de servicios que están organizados en diferentes módulos, entre los cuales se encuentra el Módulo COE, que tiene como finalidad la gestión de la información relacionada a la Gestión Reactiva, por parte de los tres niveles de gobierno integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD. Cuya finalidad es contar con un instrumento que facilite el registro y procesamiento de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN; así como la consulta de información sobre peligros inminentes, emergencias o desastres, mediante el uso y manejo del Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación SINPAD, a fin de proporcionar información oportuna, confiable y veraz, para la toma de decisiones; a través de los Centros de Operaciones de Emergencia en los tres niveles de gobierno.

2.2. Aprobación de código SINPAD

Un Código SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) es el número de registro que se asigna a un evento o situación de peligro inminente, emergencia o desastre. Este código se genera por una Municipalidad Distrital es revisado por el Centro de operaciones de Emergencia Regional (COER) y Aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) el Gobierno Regional.

Así mismo, los requisitos para la Aprobación del Código SINPAD por peligro inminente son:

- Registro de Ficha de Peligro Inminente
- Informe de Determinación de Peligro Inminente
- Creación y Registro del Peligro inminente

El Código Generado por el Gobierno local es el 23141, el cual fue aprobado REVISADO por el COER el 02/10/2025 a las 15:41:27 por el Lic. JOSÉ ALFREDO PACORI QUISPE y APROBADO por el COEN el 03/10/2025 a las 18:21:34, por el Sr. MARCK LEON TENA.

2.3. Acciones inmediatas permitidas posterior a la aprobación del código SINPAD

El código SINPAD por peligro inminente aprobado es el único medio oficial que legitima y respalda jurídicamente las acciones municipales ante un peligro inminente. Puesto que según la Ley N.º 29664 - Ley que crea el SINAGERD se establece que los Gobiernos Locales son responsables de la preparación y respuesta ante emergencias y desastres en su jurisdicción.

Con un código aprobado se recomienda tomar las acciones estructurales y acciones no estructurales plasmadas en el Informe de Determinación de Peligro Inminente y en la Ficha de Registro de información de Peligro Inminente.

Acciones Estructurales

- Se debe intervenir de manera inmediata mediante un proyecto de inversión, o IDARR, enfocadas en medidas correctivas y preventivas ante la inminencia del peligro descrito. Se deberán de realizar medidas de mitigación a fin de evitar el desbordamiento en el sector evaluado, estas medidas podrán ser muros de contención, limpieza de cauce y/o otros similares de acuerdo a las técnicas y metodologías que garanticen la protección de erosión pluvial a ambos márgenes de la sub cuenca de Quichinihuaya (para la zona evaluada).
- Deberá de plantearse y delimitar el área correspondiente a la Faja Marginal con el asesoramiento y participación del ANA.
- Se debe garantizar que el vertedero tenga la capacidad suficiente para evacuar caudales extremos, evitando el sobrellenado del embalse y asegurando la estabilidad de la presa del reservorio.



Acciones no estructurales

Las medidas no estructurales que se muestran a continuación tienen carácter complementario y se sugiere realizarlas a la brevedad posible.

- Capacitaciones e inducciones sobre rutas de evacuación: Todo el personal y los ocupantes del proyecto deben recibir capacitaciones e inducciones sobre las rutas de evacuación y los puntos de encuentro en caso de emergencias. Estas capacitaciones garantizarán que todos los usuarios conozcan los procedimientos de evacuación, facilitando una respuesta rápida y organizada en caso de desastres naturales o emergencias internas. La familiarización con las rutas de evacuación y el plan de emergencia es esencial para reducir el tiempo de respuesta y minimizar el riesgo de lesiones o pérdidas.
- Cronograma de simulacros periódicos: Es fundamental desarrollar y cumplir con un cronograma de simulacros de emergencia de manera regular. Estos simulacros deben realizarse al menos una vez cada semestre y abordar diferentes escenarios de riesgo, como sismos, incendios o inundaciones, permitiendo evaluar la efectividad de las medidas de evacuación y preparación. Los simulacros brindan a todos los ocupantes la oportunidad de practicar los procedimientos establecidos, mejorar su tiempo de reacción y ajustar el plan de emergencia según los resultados obtenidos.
- Implementar estas medidas no estructurales promoverá una cultura de seguridad y prevención dentro del proyecto, preparando a todos los involucrados para responder de manera efectiva ante cualquier tipo de emergencia. La combinación de estas capacitaciones, inducciones y simulacros asegura una preparación integral que protege tanto a las personas como a la infraestructura del proyecto.
- Se debe establecer un programa regular de limpieza del cauce del proyecto a efectuarse en dicha sub cuenca.

3. CONCLUSIONES

- La aprobación del código SINPAD por peligro inminente constituye el instrumento legal que permite al gobierno local ejecutar acciones inmediatas de prevención y reducción de riesgo, así como iniciar la formulación de un proyecto de inversión pública orientado a eliminar o reducir definitivamente el peligro identificado en el vaso regulador inconcluso, así mismo Se deja constancia del registro exitoso del evento en el SINPAD bajo el Código N°23141, así como de su aprobación por el COEN Lima, cumpliendo con el procedimiento técnico-administrativo correspondiente.
- Se pone el presente informe en conocimiento de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que se adopten las medidas técnicas y de coordinación necesarias, considerando la información validada por el Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres -SINPAD.
- Se recomienda tomar las acciones estructurales y acciones no estructurales plasmadas en el Informe de Determinación de Peligro Inminente y en la Ficha de Registro de información de Peligro Inminente.
- Se recomienda Coordinar con la Unidad Formuladora y la Gerencia de Infraestructura para incorporar la evaluación de riesgo existente como insumo técnico en la formulación de un proyecto de inversión pública (PIP) orientado a la culminación y optimización del vaso regulador."

Que, del mencionado informe, se adjunta el "Formato de Ficha para el Registro de Información Sobre Peligro Inminente", el mismo que contiene lo siguiente:

"(...)

2.1. Descripción del peligro inminente

En el Anexo de Quichinihuaya se identifica que el principal peligro es la erosión de la subcuenca en el vaso regulador de Quichinihuaya por precipitaciones pluviales próximas a la temporada de lluvias (Diciembre - Marzo) ya que ante un inminente desborde e inundación, traerá consigo residuos sólidos, rastros, rocas y sedimentos, colmatándola la quebrada, exponiendo a infraestructura de vías, colmatación de canales de regadío, estanques, bocatomas, y ocasionando pérdidas significativas a agricultores y ganaderos, comprometiendo de manera grave sus medios de vida.

(...)



4. ACCIONES ANTE PELIGRO INMINENTE

Acciones Estructurales

- Se debe intervenir de manera inmediata mediante un proyecto de inversión, o IOARR, enfocadas en medidas correctivas y preventivas ante la inminencia del peligro descrito. Se deberán realizar medidas de mitigación a fin de evitar el desbordamiento en el sector evaluado, estas medidas podrán ser muros de contención, limpieza de cauce y/o otros similares de acuerdo a las técnicas y metodologías que garanticen la protección de erosión pluvial a ambas márgenes de la subcuenca de Quichinihuaya (para la zona evaluada).
- Deberá de plantearse y delimitar el área correspondiente a la Faja Marginal con el asesoramiento y participación del ANA.
- Se debe garantizar que el vertedero tenga la capacidad suficiente para evacuar caudales extremos, evitando el sobrellenado del embalse y asegurando la estabilidad de la presa del reservorio.
- La municipalidad Distrital de Yarabamba será el responsable de la ejecución de IOARR o proyecto de Inversión en el marco de realizar acciones correctivas y preventivas. (...)

5. RECOMENDACIONES

- Los resultados de la determinación de Peligro Inminente respaldan la necesidad de implementar un proyecto de inversión pública o IOARR, que contemple soluciones de carácter estructural (obras de protección, drenaje, reforzamiento de taludes, control de cauce) y no estructural (capacitación comunitaria, planes de contingencia y monitoreo)"

Que, es preciso indicar que el informe mencionado en el numeral 3.10 del presente informe, anexa el "Informe de Determinación de Peligro Inminente de Erosión por Precipitaciones Pluviales en la Sub Cuenca de Quichinihuaya en el Distrito de Yarabamba - 2025" (sic), el mismo que sustenta lo formulado en el "Formato de Ficha para el Registro de Información Sobre Peligro Inminente" (sic)

Que, mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, que aprueba el que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), precisa lo siguiente:

"(...)

Artículo 2º.- Definición y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

2.14. Ficha de peligro inminente: Es el documento que contiene la identificación y registro cuantitativo de la población, bienes y servicios públicos expuestos ante un peligro inminente, debidamente sustentado en el informe de estimación del riesgo por peligro inminente. Su llenado y registro en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD es efectuado por las entidades competentes.

2.15. Identificación de peligros: Conjunto de actividades de localización, estudio y vigilancia de peligros y su potencial de daño, que forma parte del proceso de estimación del riesgo.

2.16. Infraestructura: Es el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, con su correspondiente vida útil de diseño, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales.

2.17. Medidas estructurales: Cualquier construcción física para reducir o evitar los riesgos o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a los peligros.

2.18. Medidas no estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.

2.19. Peligro: Probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos.





2.20. Peligro Inminente: Probabilidad de que un fenómeno, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un período inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científica, que amerite la ejecución de acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos.

(...)

2.27. Riesgo de desastre: Es la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de un peligro. En el presente reglamento cuando se hace mención a riesgo se entiende como riesgo de desastre.

2.28. Vulnerabilidad: Es la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socioeconómicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.

Que, con relación a las funciones de los gobiernos regionales y locales, el mencionado reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 11º.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

(...)

11.2. Para la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1, realizan un análisis, con el fin de asegurar que se identifique:

- La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
- La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
- La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción, priorizando soluciones definitivas.

11.3. Identifican el nivel de riesgo de desastres existente en sus áreas de jurisdicción, formulan y aprueban los planes específicos vinculados con la gestión prospectiva, correctiva y reactiva establecidos en el artículo 39º del presente reglamento, para ello cuentan con la asistencia técnica del CENEPRED e INDECI, en el marco de sus competencias.

11.4. Priorizan, aplicando las herramientas financieras establecidas en el numeral 42.2 del artículo 42º del presente reglamento, la implementación de acciones de prevención y reducción del riesgo, así como de preparación que permitan proteger a la población y sus medios de vida ante la inminencia y ocurrencia de emergencias y desastres.

11.5. Generar información sobre peligros, vulnerabilidades y riesgo de desastres, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD.

11.6 Elaborar las evaluaciones de riesgos, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, considerando lo siguiente:

- Los Gobiernos Regionales revisan y validan las evaluaciones de riesgo a cargo de los Gobiernos Locales de su jurisdicción.
- Las evaluaciones de riesgo a cargo de los Gobiernos Regionales, son revisados y validados por el CENEPRED.

(...)

Artículo 13º.- Entidades Públicas

(...)

13.2. Identifican y priorizan el riesgo de desastres en la infraestructura pública y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, así como formulan y ejecutan actividades e inversiones para la implementación de los procesos de prevención y reducción del riesgo, en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD.





Que, con relación a los subprocesos de respuesta, se ha determinado de la siguiente

manera:

"(...)

Artículo 32º.- Subprocesos de la Respuesta

32.1 Conducción y coordinación de la atención de la emergencia o desastre; Actividades transversales orientadas a conducir y coordinar la atención de la emergencia y desastres, en los diferentes niveles de gobierno para generar las decisiones que se transforman en acciones de autoayuda, primera respuesta y asistencia humanitaria con base en información oportuna.

32.2 Análisis Operacional: Es el conjunto de acciones que permite identificar daños, analizar necesidades, y asegurar una oportuna intervención para satisfacer con recursos a la población afectada; contando para ello con procedimientos pre-establecidos, en función a los medios disponibles en los ámbitos local, regional y nacional."

Que, con relación al peligro inminente, se determina lo siguiente:

"(...)

Artículo 49.- Acciones ante situación de peligro inminente

49.1 La situación de peligro inminente debe ser sustentada por el informe técnico emitido por la entidad pública competente que será sustento para la declaratoria del estado de emergencia.

49.2 Las acciones a desarrollarse deben estar dirigidas únicamente a reducir el impacto del probable desastre por ocurrir y deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura pública."

Que, el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional tiene la siguiente función:

"(...)

Artículo 52.- Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN)

52.1 El COEN es responsable de proporcionar información sobre peligros inminentes, emergencias y desastres, que sirven de base para la toma de decisiones de las autoridades en materia de gestión del riesgo de desastres.

52.2. El INDECI, a través del COEN, brinda asistencia técnica y apoyo a los COE en los tres niveles de gobierno."

Artículo 53.- Manejo de la Información para la toma de decisiones

53.1 Los Centros de Operaciones de Emergencia, en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban, y comparten información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes.

53.2 El COEN proporciona la información técnica disponible que requiera el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la toma de decisiones.

53.3 Los COE para el cumplimiento de sus actividades, cuentan con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, administrado por el INDECI, como componente del Sistema Nacional de Información del SINAGERD.

53.4 El monitoreo de peligros y emergencias y administración de la información de los Centros Poblados y Comunidades, mientras no cuenten con los recursos necesarios, será ejecutado y consolidado por los COEL, con la participación de las autoridades respectivas."

Que, la Resolución Ministerial n.º 327-2019-PCM, se aprueban los lineamientos para el registro y uso de información en los tres niveles de gobierno del Sistema de Información Nacional para la respuesta y rehabilitación SINPAD, que precisa lo siguiente:





"(...)

6.2 Del registro de Información

(...)

e) El Centro de Operaciones de Emergencia Nacional es responsable de realizar la evaluación, análisis y aprobación de la información registrada en el SINPAD para su publicación; así como de solicitar a la autoridad local su modificación o eliminación en caso esta carezca de veracidad o se encuentre incompleta."

(...)

7.3 De las Entidades Públicas de Nivel Nacional a) Coordinar con los COER y COEL a fin de validar la información proporcionada por los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus competencias. b) c) Proporcionar información complementaria de daños sectoriales al COEN debidamente validada a través del COES, para el registro en el Módulo COE del SINPAD, y acciones realizadas en atención de peligros inminentes y emergencias. Articular con el representante del sector en el COEN la información que proporcione el COES con relación a los daños y acciones que ejecute el Sector.



DEL PROCESO DE CONTRATACION NO COMPETITIVO

Que, mediante Informe n.º 552-2025/SAAN-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 07 de octubre

del 2025, el jefe encargado de Estudios y Proyectos, sustenta el requerimiento de contratación de saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" vía proceso de contratación no contencioso, por lo cual remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente:

"(...)

2.2. Consecuentemente, según Carta n.º 001-2025-JEUT de 25 de setiembre de 2025, el consultor Ing. Julio Usca Taca, presenta el INFORME DE RIESGOS POR EROSION PLUVIAL, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" concluyendo: "El análisis evidencia que el principal peligro al que está expuesta la subcuenca es la erosión por precipitación pluvial (lluvias intensas); sin embargo, este riesgo es mitigable, al realizar la ejecución del proyecto se lograría tener un control de embalse y el caudal de agua, mitigando así los riesgos antes mencionados, lo que hace viable la ejecución del proyecto.

2.3. Aunado a ello, mediante Informe n.º III-2025/DC-SCHP/MDY; el responsable del Área de Defensa Civil, precisa que según el Plan Multisectorial ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados 2025-2027, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2025-PCM, busca reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a inundaciones y movimientos en masa. Identifica en su anexo n.º 06 que el distrito de Yarabamba presenta riesgo alto ante inundaciones.

2.4. Asimismo, el precitado informe precisa que según INFORME TECNICO n.º 09-2025/SENHAMI-DMA-SPC la probabilidad de lluvias en el periodo enero marzo 2026, Sierra suroccidental: Ayacucho, Arequipa, Moquegua y Tacna. (Donde se encuentra ubicado el distrito de Yarabamba). Se prevé que las lluvias se presenten por encima de lo normal, con una probabilidad de ocurrencia de 41%. Como segundo escenario, condiciones dentro de sus rangos normales, con una probabilidad de 35%.

2.5. De otro lado, se debe señalar que las recomendaciones, contenidas en el informe de estado situacional del proyecto, Informe de Evaluación de Riesgo (EVAR), así como el informe de defensa civil de la entidad, se recogen en los alcances del proyecto, ahí radica la importancia y necesidad de continuar con la ejecución del Saldo de Obra, de conformidad a lo previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas Ley n.º 32069, habilita a las entidades a contratar el saldo de obra que incluya el diseño y construcción a través de las modalidades llave en mano que incluye el expediente técnico de obra, o concurso oferta.





2.6. Informe n.º 120-2025/DC-SCHP/MDY; el responsable del Área de Defensa Civil, informa que el COER y COEN aprobaron el informe de peligro inminente habiéndole asignado el código n.º 23141

2.7 Sobre el particular la Ley General de Contrataciones Públicas en el Artículo 40º señala CONTRATACIONES PARA LA PREVENCIÓN O ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA Artículo 40º. Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia 40.1 Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia: a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Asimismo, el artículo 55º. Contrataciones sujetas a procedimientos de selección no competitivo 55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia; por su parte el reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, en su artículo 100º señala: "Artículo 100º. Condiciones generales La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley bajo las condiciones que a

continuación se indican (...) b) situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102º.

(...)

2.9 Considerando, la situación de peligro de peligro inminente, declarada y aprobada por COEN, en el sector de la quebrada de Quichinihuaya; constituyendo la ejecución de Saldo de Obra, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, una acción que puede mitigar el peligro inminente, y se requiera la intervención urgente antes de inicio de la temporada de lluvias.

2.10 Consecuentemente, se remite los términos de referencia aprobados para la generación del requerimiento, y derivación a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; para la contratación del saldo de obra diseño y construcción del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, para que conforme sus funciones, elabore la estrategia de contratación, y se proceda con la contratación al más breve plazo considerando la inminencia de la ocurrencia de desastre. En el sector de la quebrada de Quichinihuaya.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Habiendo sido notificados por parte de la Área de Defensa Civil de la Entidad que riesgo inminente por erosión pluvial en el sector de la quebrada de Quichinihuaya, cuyo riesgo fue aprobado por el COER y COEN, habiendo asignado el código 23141, así como la declaratoria de situación de emergencia aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.º 058-2025-MDY; en el mismo sector, habiendo identificado que constituye una acción tendiente a mitigar el riesgo la ejecución saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. Se requiere valorar la pertinencia de realizar procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 55º; cuya ejecución deberá culminarse antes del inicio de la temporada de lluvias.

3.2 Asimismo, se tiene que de conformidad a lo previsto en la Ley General de Contrataciones públicas y su reglamento, la modalidad que corresponde es la contratación por DISEÑO Y CONSTRUCCION del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, se solicita continúe el trámite correspondiente para la elaboración del requerimiento." (sic)



Que, Mediante Informe n.º 3874-2025-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 07 de octubre 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite a Gerencia de administración y Finanzas el requerimiento de Contratación de Diseño y Construcción de saldo de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", el mismo que solicita sea vía proceso de contratación no competitivo, sustentando el mismo, en lo estipulado en el artículo 40º y 55º, de La Ley.

Según La Ley, para los procesos de contratación no competitivos, ha establecido lo siguiente:

"CAPÍTULO II

CONTRATACIONES PARA LA PREVENCIÓN O ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 40º. Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia

40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

(...)

40.2. Para estimar, prevenir, reducir y prepararse ante el riesgo de emergencias o desastres, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante procedimientos de selección competitivos, considerando las estrategias de ejecución contractual para emergencias, según lo dispuesto en el reglamento.

40.3. Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia o desastre, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la presente ley o con proveedores no domiciliados en el país.

de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la presente ley. En este último caso, no se requiere acreditar ninguno de los supuestos señalados en el referido artículo.

(...)

Artículo 55º. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

Que, el Reglamento de La Ley, para los procesos de contratación no competitivos,

indica lo siguiente:

"Artículo 18º. Titular de la entidad

(...)

c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley.

(...)

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS

Artículo 100º. Condiciones generales





La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289º, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102º.

(...)

Artículo 102º. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos.

(...)

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

(...)

CONTRATACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 282º. Aspectos generales para la prevención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencia.

282.1. Según las funciones asignadas en su documento de organización, la entidad contratante incluye en el CMN bienes, servicios y obras vinculadas a la gestión de riesgo de desastres, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

282.2. El presente título considera las definiciones contempladas en la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM.

(...)

Artículo 289º. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia."

Que, se ha verificado que la unidad de defensa civil ha determinado que según los documentos técnicos emitidos por esta, se está ante una situación de emergencia, por lo que corresponde en ese escenario la contratación vía proceso con competitivo, en ese sentido, la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano ha requerido dicho servicio, por lo cual la unidad de abastecimiento y control patrimonial ha procedido en revisión a sus documentos y análisis propios, a realizar el proceso de contratación no competitivo.

SUSTENTO DE QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN REALIZADA PERMITE ATENDER DE MANERA INMEDIATA LA NECESIDAD DERIVADA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Que, mediante Informe n.º 3874-2025-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 07 de octubre de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicito la CONTRATACION DIRECTA (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO) POR SITUACION DE EMERGENCIA del Requerimiento n.º 8664, para la contratación de la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.



En ese contexto, si se optaría por contratar la necesidad derivada del Requerimiento n.º 8664 mediante procedimiento de selección competitivo, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) tendría que determinar el tipo de procedimiento aplicable, conforme a los "TOPEs PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS RÉGIMEN GENERAL AÑO FISCAL 2025 (en soles)", de acuerdo al siguiente detalle:



Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas del Estado

TOPEs (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS - RÉGIMEN GENERAL - LEY N.º 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Año Fiscal 2025 y en Soles

TIPO PROCEDIMIENTO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIO EN GENERAL	SERVICIOS CONSULTORÍA DE OBRAS	CONSULTORÍA EN GENERAL	OBRAS
Licitación Pública	>= de 485,000				< de 79'000,000 >= de 5'000,000
Licitación Pública Abreviada	< de 485,000 > de 42,800				< de 5'000,000 > de 42,800
Concurso Público de Servicios		>= de 485,000			
Concurso Público para Consultoría			>= de 485,000		
Concurso Público Abreviado			< de 485,000 > de 42,800		
Concurso Público para Evaluadores Expertos		< de 100,000 > de 42,800			
Concurso Público para Gerentes de Proyectos		< de 485,000 > de 42,800			
Concurso Proyecto Arquitectónico y Urbanístico			> de 42,800		> de 42,800
Subasta Inversa Electrónica	> de 42,800	> de 42,800			
Comparación de Precios	<= a 100,000 > de 42,800	<= a 100,000 > de 42,800			
Contratación Directa	> de 42,800	> de 42,800	> de 42,800	> de 42,800	> de 42,800

Elaborado por la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - OECE (***)

De la imagen anterior, considerando que la cuantía de la presente contratación es de S/ 17,981,336.53 (Diecisiete millones novecientos ochenta y un mil trescientos treinta y seis con 53/100 Soles), el procedimiento aplicable correspondería a una Licitación Pública de obras.

En tanto, el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento, refiere que: "En los procedimientos de selección competitivos el plazo entre la fecha de convocatoria y la presentación de ofertas o la presentación de los documentos para la precalificación no puede ser menor de veintidós días hábiles. (...). Asimismo, el numeral 304.1 del artículo 304º del Reglamento, menciona: "La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella en los procedimientos de selección competitivos, debe interponerse, como máximo, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro a través de la PLADICOP". Además, el numeral 90.1 del artículo 90º del Reglamento, precisa que: "El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la PLADICOP o de que ésta haya quedado administrativamente firme".

Lo anterior, se puede advertir que la normativa ha establecido plazos de cumplimiento obligatorio para los procedimientos de selección competitivos, cuya sumatoria abarca alrededor de los 38 días hábiles, sin embargo, debe tomarse en cuenta que existen etapas tales como la absolución de consultas y/u observaciones y bases integradas, evaluación y calificación de ofertas, subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, que sumados pueden superar los 60 días hábiles, es decir, alrededor de 90 días calendario (3 meses). Ello sin considerar que el procedimiento puede verse afectado por la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución,

Hasta el pronunciamiento del OECE, además de la posibilidad de suscitarse algún recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, lo que implica que el plazo se extienda considerablemente. Consecuentemente, efectuar la presente contratación bajo un procedimiento de selección competitivo, no permitiría atender oportunamente la necesidad.

En ese sentido, como se sustentó en el numeral 3.2 del presente informe, al efectuarse la contratación por Procedimiento de Selección No Competitivo, bajo el supuesto de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, se omiten los plazos señalados en el párrafo anterior, lo que permite atender oportunamente la emergencia descrita, y se adopte acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en el ámbito del proyecto.



Cabe mencionar la conclusión del numeral 2.17 del Informe n.º 4291-2025- GIDUR-JEMR/MDY, el cual menciona:

(...)

"Considerando la proximidad de temporada de lluvias en la región, es urgente, indispensable y necesario la intervención, con la ejecución del proyecto saldo de obra, que mitigaría sustancialmente el riesgo identificado por Defensa Civil, COER COEN, cuenta con una EVAR emitido por profesional acreditado, y un acuerdo de concejo que declara la emergencia"



SOBRE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

En primera instancia, el numeral 102.6 del artículo 102 del Reglamento, indica que: "Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley". Asimismo, dicho literal se refiere a la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. Por tal motivo, solo en el caso de dicho supuesto, los procedimientos de selección no competitivos son materia de regularización, lo que implica que las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual, se efectúan con posterioridad al inicio de la prestación, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de la LGCP.



Ahora bien, el numeral 101.1 del artículo 101º del Reglamento refiere lo siguiente:

"El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46º de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda".



Cabe citar el numeral 289.2 del artículo 289º del Reglamento, el cual menciona que: "Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente: b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio."



En ese sentido, mediante Requerimiento n.º 8664, recibido el 07 de octubre de 2025, se solicitó la contratación de la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



En atención de lo anterior, mediante Cartas n.º 309, 310 y 311-2025-UAYCP-MDY, de fecha 07 de octubre de 2025, notificada vía correo electrónico, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial como Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) de la Entidad, invitó a participar en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO n.º 011-2025-MDY-I bajo el supuesto de situación de emergencia, a los proveedores GENUS SVC S.A.C., MEGA INVERSIONES S.R.L. y EMULSIONES VIALES S.A.C. Y mediante Carta n.º 126-2025-CQ-LLL, de fecha 09 de octubre de 2025, con Registro de mesa de partes n.º 18635, el proveedor GENUS SVC/S/A/C aceptó la invitación a participar y adjuntó su oferta constituyéndose como CONSORCIO IKKI, integrado por GENUS SVC S.A.C. y PHIDRAM S.R.L., con un precio ofertado de S/ 17,981,336.53.



En consecuencia, tras la verificación de la oferta, mediante CARTA n.º 316- 2025-UAYCP-MDY, de fecha 10 de octubre de 2025, notificada vía correo electrónico, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial citó a dicho postor identificado para que suscriba el acta de inicio para la elaboración del expediente técnico y ejecución del saldo de obra en las instalaciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural. De tal manera, mediante ACTA DE INICIO de fecha 13 de octubre de 2025, suscrita entre el representante común del CONSORCIO IKKI y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se dio por iniciada la prestación conforme a las condiciones del requerimiento.





Por otra parte, el numeral 48.1 del artículo 48º del Reglamento, indica que: "Las entidades contratantes establecen la cuantía de la contratación conforme a la PMBSO y lo dispuesto en el reglamento, a fin de gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios". Y el numeral 14.2 del artículo 14º del Reglamento, refiere que: "La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento: j) Solicitar a la oficina de presupuesto o la que haga sus veces la certificación o previsión presupuestal o su actualización, cuando corresponda".

En ese sentido, siendo que la cuantía de la contratación del presente procedimiento de selección no competitivo asciende a la suma de S/ 17,981,336.53 (Diecisiete millones novecientos ochenta y un mil trescientos treinta y seis con 53/100 Soles), se requirió la disponibilidad de recursos a la oficina de Presupuesto. En consecuencia, mediante Informe n.º 143-2025-JJHE-GPP-UPP/MDY recibido con fecha 28 de octubre de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 8252 por un monto de S/ 258,516.17 y Previsión Presupuestal n.º 009 para el año 2026 por un monto de S/ 17,722,820.36.

Finalmente, en cuanto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos, el artículo 102 del Reglamento precisa que:

"102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC."

Que mediante Informe Legal n.º 258-2025-GAJ-MDY, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que:

4.1 "Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos, este despacho remite el expediente puesto a vistas, para que el despacho de alcaldía conforme a sus facultades legales, emita el acto resolutivo que apruebe en vías de regularización el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO n.º 011-2025-MDY-I, para la Elaboración de expediente técnico y ejecución del saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por la causal contenida en el artículo 40º, literal a), y el artículo 55, numeral 55.1 literal b) de la Ley.

4.2 Se disponga que la unidad de Abastecimiento y Control patrimonial, regularice la documentación conforme a Ley".

Que, mediante Provedo n.º 2769-2025-ALCALDIA-MDYY, de fecha 12 de noviembre del 2025, emitido por el despacho de Alcaldía, solicita a la Oficina de Secretaría General emita Resolución correspondientes, y:

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, en vía de regularización, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO n.º 011-2025-MDY-I, para la CONTRATACION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por situación de emergencia según el requerimiento n.º 8664 de fecha 07 de octubre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, como dependencia encargada de las contrataciones, para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO por situación de emergencia según el requerimiento n.º 8664 para la CONTRATACION DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, para el caso que nos ocupa, el cumplimiento restricto de proceso para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO conforme a las disposiciones de la Ley n.º 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, como dependencia encargada de las contrataciones, para realizar la publicación de la presente resolución a través del PLADICOP a efectos de poner a conocimiento del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (DECE) del contenido de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Flores Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE